

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que no aparece constancia de cumplimiento de las órdenes dispuestas mediante auto del 15 de abril de 2021, en el que se requirió a las partes en el presente asunto y, después de dicha fecha no ha habido ninguna actuación de impulso procesal. A Despacho.

Andes, 7 de julio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Siete de julio de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	03034 31 12 001 <b>2015 00148 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (ORDINARIO LABORAL)
<b>Demandante</b>	ARGIRO DE JESÚS ZAPATA
<b>Demandado</b>	JUAN CARLOS MESA AGUDELO GABRIEL JAIME MESA AGUDELO LILIANA ANDREA MESA AGUDELO LUZ PATRICIA AGUDELO HERNANDEZ (En representación de su hijo Juan Esteban Mesa Agudelo) LEIDY JOHANA ZAPATA DIAZ (en representación de ANA MARÍA MESA ZAPATA como herederos determinados de LUIS CARLOS MESA CORRALES y HEREDEROS INDETERMINADOS)
<b>Asunto</b>	ORDENA ARCHIVO POR INACTIVIDAD
<b>Auto interlocutorio</b>	274

Vista la constancia secretarial, y revisado el trámite aquí surtido se observa que se libró mandamiento de pago por auto del 11 de septiembre de 2017, y además se ha requerido en diversas oportunidades a las

partes, a fin de que impulsen el trámite del presente asunto, como fue plasmado en los autos del 15 de enero de 2021 y del 15 de abril de 2021, providencias en las que se ha ordenado a la demandante notificar a LEIDY JOHANA ZAPATA DÍAZ quien obra en representación legal de ANA MARÍA MESA ZAPATA en calidad de heredera determinada de LUIS CARLOS MESA CORRALES y, a la demandada a fin de que acreditara las gestiones adelantadas ante COLPENSIONES respecto al trámite del cálculo actuarial, sin que hasta la fecha ninguna de las partes se haya pronunciado al respecto, siendo importante precisar que dichos requerimientos fueron realizados desde el auto del pasado 4 de septiembre y, aparece constancia de la remisión a los correos electrónicos de los apoderados (consecutivos 9 al 12 cuaderno principal expediente digitalizado).

El párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Por cuanto se cumplen los presupuestos contemplados en la norma transcrita, toda vez que han pasado más de 6 meses desde que se libró el mandamiento de pago, sin se haya efectuado gestión alguna para cumplir con las órdenes antes referidas, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

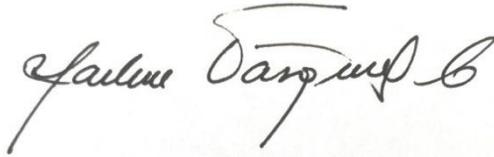
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el archivo de las diligencias adelantadas en esta DEMANDA EJECUTIVA LABORAL CONEXO instaurada por ARGIRO DE JESÚS ZAPATA en contra de JUAN CARLOS MESA AGUDELO, GABRIEL JAIME MESA AGUDELO, LILIANA ANDREA MESA AGUDELO, LUZ PATRICIA AGUDELO HERNANDEZ en representación de su hijo JUAN ESTEBAN MESA AGUDELO, y LEIDY JOHANA ZAPATA DIAZ en representación de ANA MARÍA MESA ZAPATA como heredera determinada de LUIS CARLOS MESA CORRALES y HEREDEROS INDETERMINADOS.

**SEGUNDO:** PROCEDASE por la Secretaría y hágase el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**Juez**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 105** en el micrositio de la Rama Judicial  
  
**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**